C.A.F.E.D.

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial N° 083 -2019-CAFED/GA

Callao 24 de diciembre de 2019.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

Acta Elaboración de Bases Administrativas (copia); Informe N° 001-2019/CAFED/C.P. -001-2019-CS; Memorando N° 862-2019-GRC/CAFED/GA; Informe N° 01068-2019/CAFED/NEDM/SGL; Memorándo N° 886-2019-GRC/CAFED/GA; Memorándum N° 573-2019-CAFED/GPP; Informe N° 1110-2019-CAFED/SGL; Memorándum N° 916-2019-GRC/CAFED/GA; Memorándum N° 453-2019-CAFED/GIE; Memorando N° 989-2019-GRC/CAFED/GA; Informe N° 1308-2019/CAFED/SGL; Memorando N° 1029-2019-GRC/CAFED/GA; Informe N° 0483-2019-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Acta de Elaboración de Bases Administrativas** del Procedimiento de Proceso de Selección **Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO,** Contratación de Servicio de Internet mediante Fibra Óptica, por el Valor Estimado de S/ 1'358,550 Soles, el Comité de Selección procedió a la elaboración de las Bases Administrativa conforme a la **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.**

Que, mediante **Informe N° 001-2019/CAFED/C.P.- 001-2019/CS,** el Presidente del Comité de Selección informa a la Gerencia de Administración respecto a la elaboración de las bases administrativas y su respectiva aprobación en atención del artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Memorando N° 862-2019-GRC/CAFED/GA,** de fecha 23 de octubre de 2019, el Gerente de Administración, en atención del numeral 1.1 - Aprobación de Bases Administrativas - Artículo Primero de la Resolución Gerencial General N° 067-2019-CAFED/GG concordante con el numeral 47.4 del artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, **APROBÓ** las Bases Administrativas del Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED/CALLAO; Asimismo deriva el Expediente de Contratación al Presidente del Comité de Selección, para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 01068-2019-CAFED/NEDM/SGL**, de fecha 25 de octubre del 2019, la Sub Gerencia de Logística informa al Gerente de Administración, que en atención del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicita la Previsión Presupuestal teniendo en cuenta el plazo de ejecución del servicio en relación ya que éste superará el año fiscal.

Que, mediante **Memorando N° 886-2019-GRC/CAFED/GA,** de fecha 25 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración solicita al Gerente de Planificación y Presupuesto la Previsión Presupuestal, en atención del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Memorandum N° 573-2019-CAFED/GPP**, de fecha 29 de octubre de 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto OTORGA la Previsión Presupuestal para el Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO, contratación de servicio de internet mediante Fibra Óptica de la Actividad "Implementación de servicio de fibra óptica en las I.E. Públicas de la Región Callao", en atención del artículo 14° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Que, mediante **Informe N° 1110-2019/CAFED/SGL**, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística remite el expediente a 284 folios, a fin de que se derive al área Usuaria y determine la continuidad del procedimiento de selección a convocarse.

Que, mediante **Memorando N° 916-2019-GRC/CAFED/GA**, de fecha 06 de noviembre de 2019, la Gerencia de Administración pone de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura Educativo respecto a la actividad "Implementación de servicio de fibra óptica en las I.E. Públicas de la Región Callao", y evalúe la pertinencia de la continuidad del procedimiento de selección a convocarse o proceda a su reformulación.

Que, mediante **Memorándum N° 453-2019-CAFED/GIE**, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia de Infraestructura Educativa informa entre otros que ha hallado que la Actividad "Implementación de servicio de fibra óptica en las I.E. Públicas de la Región Callao", por el Valor Estimado de S/1´358,550.00 Soles, luego de ser evaluado respecto a la pertinencia para la continuación del proceso, SE REQUIERE SU CANCELACIÓN, entre ellos, por que, la Actividad **"IMPLEMENTCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO-2019"** y la Actividad **"IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO-2019"**, que se encuentran directamente vinculadas y relacionadas, se advierte adicionalmente que los materiales proyectados están desfasados tecnológicamente, y asimismo se estaría incurriendo en fraccionamiento por que debió plantearse integralmente; por lo que debe replantearse ambas actividades y unificarlas como un Proyecto de Inversión Pública que cobertura los 275 Colegios de la Región Callao, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1252 y Decreto Supremo N° 284-2018-EF. Refiere asimismo, que en la actividad "Implementación del Sistema Integral de Video Vigilancia en las II.EE. Públicas de la Región Callao 2019, concebía como parte de su ejecución la construcción de un Módulo Central de Monitoreo cuya capacidad debía ampliarse continuamente por el incremente de 40 II.EE. por cada año, lo que haría ineficaz al proyecto.

Por otro lado, señala que la Actividad "Implementación del Servicio de Internet mediante Fibra Óptica en las II.EE. Públicas de la Región Callao 2019", dependía de Data Center y Nodo Central, así como de las instalaciones halladas en el Módulo Central de Monitoreo no van a poder utilizarse en las actuales condiciones. Asimismo en la Actividad "Implementación del Servicio de Internet mediante Fibra Óptica en las II.EE. Públicas de la Región Callao 2019", en su Expediente Técnico en su ejecución de tendido de fibra óptica eran totalmente desfasados, aunado a ello, no tenia articulación con la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO).

Que, mediante **Memorando N° 989-2019-GRC/CAFED/GA,** de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gerencia de Administración remite el expediente a la Sub Gerencia de Logística respecto al expediente de contratación Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED/CALLAO, "Implementación del Servicio de Internet mediante Fibra Óptica en las II.EE. Públicas de la Región Callao 2019" con la determinación de Cancelación del mismo.

Que, mediante **Memorando N° 1308-2019/CAFED/SGL,** de fecha 28 de noviembre de 2019, remite el expediente a la Gerencia de Administración respecto al expediente de contratación Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED/CALLAO, "Implementación del Servicio de Internet mediante Fibra Óptica en las II.EE. Públicas de la Región Callao 2019" , habida cuenta, que la Inclusión y/o Exclusión de procedimientos en el PAC es faculta del Titular de la Entidad o el Funcionario delegado.

Que, mediante **Memorando N° 1029-2019-GRC/CAFED/GA,** de fecha 29 de noviembre de 2019, la Gerencia de Administración remite todo el expediente de contratación y los informes respectivo del Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED/CALLAO, "Implementación del Servicio de Internet mediante Fibra Óptica

en las II.EE. Públicas de la Región Callao 2019", entre otros, no se podrá ejecutar debido a los plazos cortos con los que se cuenta para su desarrollo, por lo que solicita Opinión Legal.

El **artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, precisa lo siguiente:

Artículo 30°. Cancelación

30.1 "La Entidad puede cancelar el Procedimiento de Selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento".

30.2 "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".

A mayor abundamiento, el **artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece lo siguiente:

Artículo 67°. Cancelación del Procedimiento de Selección

67.1. "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el **SEACE** la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto".

67.2. "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

67.3. "El alcance del numeral 30.2 del artículo 30° la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación".

Que, el inciso q) del numeral 9.1.4. – Del Registro de las acciones durante el trámite del procedimiento, de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", establece lo siguiente:

q) Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado será visible y, de ser el caso, cesará la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección.

Que, de la evaluación del expediente se tiene por una parte el Memorándum N° 453-2019-CAFED/GIE, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el que la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED requiere **LA CANCELACIÓN** del procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO**, para la Actividad **"IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA LAS II.EE. PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – 2019"**, por el **Valor Estimado de**

S/ 1´358,550.00 Soles; precisados en el párrafo nueve (09) del precedente considerando y que para ello giran 03 procedimientos como son:

1. Fuerza mayor o caso fortuito
2. Desaparezca la necesidad de contratar o cuando;
3. Persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, debiéndose registrarse en el SEACE la resolución (**artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF).**

En estos supuestos, este procedimiento de selección para su cancelación deberá efectuarse debidamente motivado a través de acto resolutivo del Funcionario que APROBÓ el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel, debiéndose registrarse en el SEACE la respectiva resolución (**artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF**).

En este contexto, la Cancelación del procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO**, para la Actividad **"IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA LAS II.EE. PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – 2019"**, por el **Valor Estimado de S/ 1´358,550.00 Soles**, requeridos por la Gerencia de Infraestructura Educativa a través del Memorándum N° 453-2019-CAFED/GIE, de fecha 19 de noviembre de 2019, se encuadra dentro del supuesto **"Fuerza Mayor"**, por diferentes deficiencia advertidas, entre otros, desde la elaboración del Expediente Técnico, supuesto intento de fraccionamiento, y no estar integrado o articulado a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO), así como contar con un plazo corto para desarrollar este procedimiento de selección; asimismo es importante señalar que para la aplicación de la CANCELACIÓN lo que se quiera contratar o adquirir necesariamente debe estar dentro del ámbito de un procedimiento de selección y que la entidad tenga facultades hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, para su aplicación correspondiente, siempre que se encuadre dentro de la causal del artículo **30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF,** circunstancias que para el presente caso se cumpliría.

Sin embargo, cabe advertir que existiría presunta falta administrativa, que el órgano competente deberá evaluar, teniendo en cuenta lo informado a través del Memorándum N° 453-2019-CAFED/GIE; asi como que motivó que se cuente con un plazo corto para cumplir con la finalidad del requerimiento realizado por el área usuaria.

Así las cosas, cabe señalar que la CANCELACIÓN del procedimiento de selección precitado imposibilitaría su ejecución en el presente ejercicio fiscal 2019, quedando pendiente su ejecución, consistente en el replanteo del Expediente Técnico e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones PAC, si así se estima conveniente, para el ejercicio 2020, a efectos de cumplir con los objetivos y metas Institucionales.

Finalmente, en adición a lo antes señalado, debe mencionarse que conforme al numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, **debe ser comunicada por escrito al comité de selección** u al Órgano de Contratación y encontrarse **debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley**; (Fuerza Mayor), debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto, que en el presente caso no aplicaría, precisando asimismo que el procedimiento de selección referido se encuentra dentro de las funciones del Comité de Contratación como se puede apreciar en el Acta de elaboración de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019- CS/CAFED-CALLAO, que se encuentra pendiente para su aprobación, por lo que el CAFED bajo estas circunstancia no puede dejar pendiente su pronunciamiento a través de acto resolutivo, teniendo en cuenta que aún no ha sido adjudicado la Buena Pro; por consiguiente y con los argumentos precisados resulta procedente la aprobación de la Cancelación del procedimiento de selección en referencia.

Que, mediante Informe N° 483-2019-REGIÓNCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 11 de diciembre de 2019; opina que es procedente la CANCELACIÓN del procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2019-**

CS/CAFED-CALLAO, para la Actividad **"IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA LAS II.EE. PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – 2019"**, por el **Valor Estimado de S/ 1´358,550.00 Soles,**

Que, con los V° B° de la Gerencia de Administración; Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística, así como con las facultades otorgadas ,mediante Resolución Gerencial General N° 067-2019-CAFED/GG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO**, para la Actividad **"IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA LAS II.EE. PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – 2019"**, por el **Valor Estimado de S/ 1´358,550.00 Soles**, conforme a los consideraciones expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2019-CS/CAFED-CALLAO**, para la Actividad **"IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA PARA LAS II.EE. PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – 2019"**, por el **Valor Estimado de S/ 1´358,550.00 Soles,**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia del expediente y la presente resolución a Secretyaría Técnica a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Estandar de Transparencia y en el Portal Institucional del CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Víctor Manuel Aragon Tarrillo
GERENTE GENERAL
CAFED